ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0112-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para contribuir al fortalecimiento de los órganos constitucionales autónomos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Establecer para los organismos autónomos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, de Información Estadística y Geográfica, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Banco Central, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el presupuesto mínimo asignado del Presupuesto de Egresos de la Federación y el procedimiento de elección de sus integrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.** **Artículo Único:** Se reforman los párrafos primero, octavo, noveno y décimo tercero, se adicionan los párrafos segundo, los incisos a) al c), del párrafo noveno, y el párrafo décimo tercero y se recorren los párrafos subsecuentes, todos de la fracción VIII, del Apartado A, del artículo 6; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adicionan el tercer párrafo, los incisos a) al c) del párrafo cuarto y se recorren los párrafos subsecuentes del Apartado B, del artículo 26; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, y se adicionan un párrafo segundo, los incisos a) al c) del párrafo tercero, los párrafos cuarto, sexto y se recorren los párrafos subsecuentes del Apartado C, del artículo 26; se reforman los párrafos sexto, séptimo, décimo cuarto, décimo quinto, la fracción segunda del párrafo vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo octavo y vigésimo noveno, se adicionan los párrafos séptimo, los incisos a) al c) del párrafo octavo, los párrafos noveno, décimo, vigésimo sexto, vigésimo noveno y trigésimo del artículo 28; se reforma el párrafo segundo, se adiciona el párrafo tercero y se recorren los subsecuentes de la Base V, del artículo 41; se adiciona un segundo párrafo a la

	fracción IV, del artículo 74; se reforman los párrafo primero, las fracciones I a V del párrafo tercero, se adiciona un párrafo segundo y se recorren los párrafos subsecuentes del Apartado A del artículo 102; se reforman los párrafos cuarto, sexto y séptimo, y se adicionan los párrafos quinto, los incisos a) al c) del párrafo séptimo, los párrafos octavo y décimo, y se recorren los párrafos subsecuentes del Apartado B, del artículo 102; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.	**Artículo 6o.** ...
… **…**	... ...
…	Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
A. …	**A. ...**
I. a la VII. …	**I. a VII. ...**
VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión,	**VIII.** La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión,

capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización *interna*, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.	capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización **y funcionamiento interno**, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
No tiene correlativo	**Para garantizar la suficiencia en la gestión presupuestal de este órgano, en ningún caso, el presupuesto que se le asigne será menor al 0.02 por ciento del equivalente al total del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.**
… **…** **…** **…** **…** **…**	... ...
El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, *previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con* el voto de las dos terceras partes de los miembros *presentes*, nombrará *al comisionado* que *deba* cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido *en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.*	El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, **previo procedimiento de elección, por** el voto de las dos terceras partes de sus miembros, nombrará **a los comisionados** que **deban** cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido **a continuación:**

No tiene correlativo	**a) La Cámara de Senadores emitirá el acuerdo para la elección del comisionado Presidente y el resto de los comisionados, según sea el caso, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Senadores, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el Instituto Nacional Electoral.** **b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, entrevistará y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para determinar su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Senadores;** **c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del Comisionado Presidente y los comisionados, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara de Senadores, la propuesta con las designaciones correspondientes.**

… **…** **…** **…**	... ...
No tiene correlativo	**El nombramiento del comisionado presidente, deberá recaer en aquella persona que se haya distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia técnica y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretende ocupar.**
El *organismo* garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.	El **órgano** garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.
… **…** **…**	... ...
B. …	
Artículo 26. **A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política,	**Artículo 26.** A....

social y cultural de la nación.	
… **…** **…**	… … …
B. …	B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.
La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un *organismo* con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.	La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un **órgano** con autonomía, técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, **con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto,** con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.
No tiene correlativo	**Para garantizar la suficiencia en la gestión presupuestal de este órgano autónomo, en ningún caso, el presupuesto que se le asigne será menor al 0.27 por ciento del equivalente total del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.**
El *organismo* tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por *el Presidente de la República con la aprobación de* la Cámara de Senadores *o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.*	El **órgano** tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por la Cámara de Senadores, **con el voto de las dos terceras partes de los miembros, bajo el siguiente procedimiento:**

No tiene correlativo **…** **…** **…**	**a) La Cámara de Senadores emitirá el acuerdo para la elección del Presidente y el resto de los integrantes, según sea el caso, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Senadores, dos por el Banco de México y dos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.** **b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, entrevistará y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Senadores;** **c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del Comisionado Presidente y los comisionados, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara de Senadores, la propuesta con las designaciones correspondientes.** … … …

… **C.** El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.	… C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto,** a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.
No tiene correlativo	**Para garantizar la suficiencia en la gestión presupuestal de este órgano autónomo, en ningún caso, el presupuesto que se le asigne será menor al 0.01 por ciento del equivalente total del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.**
El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, *bajo el procedimiento que determine la ley,* por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. *El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por*	El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados**, bajo el procedimiento siguiente:**

la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.	
No tiene correlativo	**a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del Presidente y los consejeros, según sea el caso, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y dos por el Banco de México.** **b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, entrevistará y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;** **c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del Presidente y los consejeros, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara de Diputados la propuesta con las designaciones correspondientes.**

	Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.
El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social *será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará* en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social **durará** en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
No tiene correlativo	**El nombramiento del Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberá recaer en aquella persona que se haya distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia técnica y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretende ocupar.**
…	...
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.	**Artículo 28** . ...
… **…** **…** **…**	... ...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.	El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, **con autonomía presupuestaria, técnica, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.** Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.
No tiene correlativo	**Para garantizar la suficiencia en la gestión presupuestal de este órgano autónomo, en ningún caso, el presupuesto que se le asigne será menor al 0.15 por ciento del equivalente total del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.**
No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por *el Presidente de la República con la aprobación de*	No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por la Cámara de Senadores**, con el voto de las dos**

la Cámara de Senadores *o de la Comisión Permanente, en su caso;* desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones*;* sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo*,* cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficiencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.	**terceras partes de los miembros; bajo el siguiente procedimiento:**
No tiene correlativo	**a) La Cámara de Senadores emitirá el acuerdo para la elección del gobernador y el resto de los miembros, según sea el caso, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Senadores, dos por la Comisión Federal de Competencia Económica y dos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.** **b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, entrevistará y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al**

No tiene correlativo … … … …	**órgano de dirección política de la Cámara de Senadores;** **c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del Comisionado Presidente y los comisionados, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara de Senadores, la propuesta con las designaciones correspondientes.** **Las personas designadas**, desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficiencia (sic DOF 20- 08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución. **El nombramiento del gobernador del Banco Central, deberá recaer en aquella persona que se haya distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia técnica y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretende ocupar.** … … … …

… **…** El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.	… … El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **con plena autonomía técnica, de gestión,** que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **con plena autonomía técnica, de gestión**, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta

	Constitución.
… **…** **…** **…**	... ...
…	La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:
I. y II. …	I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia; II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
No tiene correlativo	**En ningún caso, los presupuestos que se les asignen a la Comisión Federal de Competencia Económica y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán menores al 0.01 y 0.04 por ciento respectivamente, del total del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.**
III. a la X. …	III. a X. ...
XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros *presentes* del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus	XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los

funciones, en los términos que disponga la ley, y	términos que disponga la ley, y
XII. …	XII. ...
Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada *a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.*	Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada**. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros, nombrará a los comisionados.**
El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros *presentes*, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.	El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.
…	...
I. a la VIII. …	I. a VIII. ...
… **…**	... ...
Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el	Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el

cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad. … … El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará *al Ejecutivo* una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. *El Ejecutivo* seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su *ratificación al Senado.*	cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, **el Instituto de Energías Renovables de la UNAM** y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad. ... ... El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al **órgano de dirección política del Senado de la República** una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. **El órgano de dirección política del Senado de la República** seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su **designación.**
No tiene correlativo	**La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado.**
… **…**	

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	**Artículo 41.** ...
… **…**	... ...
I. al V. …	I. a V. ...
Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.	El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, **con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto,** en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
No tiene correlativo	**Para garantizar la suficiencia en la gestión presupuestal de este órgano autónomo, en ningún caso, el presupuesto que se le asigne será menor al 0.39 por ciento del equivalente total del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, excluyendo de este conteo lo correspondiente a la ministración financiera de los partidos políticos durante los procesos**

… **…** **…** **…** **a). a la e). …** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **Apartado B. al Apartado D. …** **Artículo 74. …** **I. al IV. …**	**ordinarios y electorales.** ... ... **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: **I. a III. ...** **IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la

	ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.
No tiene correlativo	**La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia en la gestión presupuestal de los órganos constitucionales autónomos, a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias.**
… **…** **…** **…**	... ...
V. al IX. …	V. a IX. ...
Artículo 102. **A.** El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.	**Artículo 102.** A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, **con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.**
No tiene correlativo	**Para garantizar la suficiencia en la gestión presupuestal de este órgano autónomo, en ningún caso, el presupuesto que se le asigne será menor al 0.36 por ciento del total del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.**
…	...
…	El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será

	designado y removido conforme a lo siguiente:
I. *A partir de la ausencia definitiva* del Fiscal General, *el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.*	**I. El Senado de la República emitirá un acuerdo para la elección** del Fiscal General**, que contendrá la convocatoria pública con los requisitos y etapas para concursar como candidato al cargo, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Senadores, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y dos por el órgano garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución.**
II. *Recibida* la lista *a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.*	**II. El comité recibirá** la lista **completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, entrevistará y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad y expertiz en la materia para desempeñar el cargo; seleccionará a los cinco mejor evaluados para el cargo vacante y remitirá la relación correspondiente al Senado de la República;**
III. El Senado, con base en la *terna* y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.	**III.** El Senado, con base **en la quinteta** y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros dentro del plazo de diez días.
No tiene correlativo	**El nombramiento del Fiscal General deberá recaer en aquella persona que se haya distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia técnica y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretende**

	ocupar.
En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.	
IV. El Fiscal General podrá ser removido por *el Ejecutivo Federal* por las causas graves que establezca la ley. *La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.*	IV. El Fiscal General podrá ser removido por las causas graves que establezca la ley. **Estará sujeto a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.**
V. *En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.*	
VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.	**V** . Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.
… **…** **…**	… … …

… **…** **B. …** **…** **…** El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. **No tiene correlativo** **…** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, *con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.*	... ... B. ... ... El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía **técnica,** de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. **Para garantizar la suficiencia en la gestión presupuestal de este órgano autónomo, en ningún caso, el presupuesto que se le asigne será menor al 0.03 por ciento del total del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.** ... La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, **bajo el siguiente procedimiento:**

No tiene correlativo	a) **La Cámara de Senadores emitirá el acuerdo para la elección del Presidente y los consejeros, según sea el caso, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Senadores, dos por el Instituto Nacional Electoral, y dos por el órgano garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución** . **b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, entrevistará y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Senadores;** **c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del Presidente y los consejeros, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara de Senadores, la propuesta con las designaciones correspondientes.** **Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.**

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, *será elegido en los mismos términos del párrafo anterior*. *Durará* en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. **No tiene correlativo** **…** **…** **…** **…**	El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, **durará** en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. **El nombramiento del titular de la presidencia, deberá recaer en aquella persona que se haya distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia técnica y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretende ocupar.** La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley. ... ...
	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar los ajustes correspondientes en las legislaciones secundarias.

MISG